

**2037/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**VISTO:**

La invitación formulada a las Municipalidades y Comunas a adherir a la Ley Provincial N° 8836/99 y sus Decretos Reglamentarios.

**CONSIDERANDO:**

Que es un imperativo insoslayable establecer las pautas pertinentes que den operatividad al régimen de Retiro Voluntario y Pasividad Anticipada estatuidos por los artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N°8836/99

Que los institutos en cuestión apuntan a obtener una reducción de costos en personal sin apelar a bajas compulsivas, sino a una operatoria consensuada según condiciones que atienden tanto a los intereses y derechos de los agentes involucrados como a las posibilidades del Municipio.

Que el objetivo de la Ley Provincial N°8836/99 propone una nueva organización administrativa, que lleve a un equilibrio presupuestario, sin afectar la continuidad y calidad de los servicios y, en tal sentido, se considera que tanto la Pasividad Anticipada como el Retiro Voluntario, son figuras conducentes a la necesaria reestructuración.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art.1°) DERÓGASE** la Ordenanza Municipal N°1205/01 de Villa General Belgrano.

**Art. 2°) FÍJASE** como plazo máximo para presentar las solicitudes de inclusión en los regímenes a que se refiere la presente ordenanza treinta (30) días corridos contados a partir de su publicación.

Las mismas se formalizarán en un formulario especial que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

**Art.3°) ESTABLECESE** el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria en el ámbito de la Municipalidad de Villa General Belgrano en los términos del artículo 29° de la Ley Provincial 8836/99, destinado a aquellos agentes con estabilidad a quienes les faltare al 31 de agosto de 2020 hasta diez (10) años para reunir las condiciones y los requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria y solicitaren voluntariamente su inclusión hasta dicha fecha, sin perjuicio de lo establecido por el art. 33 de la Ley 8836. En el acuerdo a suscribir se establecerá el momento a partir del cual comenzará a hacerse efectivo el beneficio.

**2037/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Art. 4°) AUTORIZASE** a la Secretaría de Gobierno a gestionar, instrumentar y otorgar el beneficio del Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria y expedirse dentro del término de 15 días sobre la pertinencia de la solicitud de adhesión al mismo en los términos establecidos por el artículo 29° de la Ley 8836.

**Art.5°) ESTABLECESE** un Régimen de Retiro Voluntario Condicionado para el personal municipal, el cual podrá ser prorrogado o puesto en vigencia por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, en la medida que exista factibilidad presupuestaria para realizarlo, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art.6°)** No podrá obtener su retiro bajo este Régimen de Retiro Voluntario Condicionado el personal comprendido en los siguientes casos:

a) El personal que se encuentra sometido a sumario administrativo, en el que se le impute una falta disciplinaria que pueda dar lugar a una sanción expulsiva. En caso de presentar su solicitud, quedará condicionado hasta la Resolución del sumario.

b) El personal que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria o Jubilación por Edad Avanzada prevista en la Ley Provincial N° 8024 al 31 de diciembre del año en que solicita el retiro voluntario.

**Art.7°)** Quienes soliciten el retiro voluntario y tengan la pertinente aprobación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una gratificación extraordinaria equivalente al importe que resulte de multiplicar su remuneración mensual, normal, habitual y permanente percibida por cada año de antigüedad de servicios efectivamente prestados en esta Administración Municipal. A tal efecto se considerará como año completo toda fracción superior a seis (6) meses, contados al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza. La remuneración a que hace referencia el artículo presente no tendrá en cuenta los importes devengados en concepto de horas extras, fondo estímulo, gastos de comida, viáticos, movilidad o similares, ni asignaciones familiares. Tampoco se computará la compensación de la licencia por vacaciones no gozadas ni el sueldo anual complementario.

**Art.8°)** Las gratificaciones extraordinarias emergentes del presente régimen no generarán aportes ni contribuciones previsionales y asistenciales ni serán objeto de retención alguna.

**Art 9°)** Las gratificaciones extraordinarias que se abonen en razón de la presente ordenanza, se imputarán a la Partida 01.06.01.00

**2037/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Art.10°)** El agente cuya solicitud sea aceptada, tendrá derecho a percibir la gratificación extraordinaria cuyo monto será abonado de la siguiente manera:

- a) Antigüedad menor a 10 años: 3 cuotas mensuales y consecutivas
- b) Antigüedad mayor a 10 años y menor a 15 años: 6 cuotas mensuales y consecutivas.
- c) Antigüedad mayor a 15 años: 12 cuotas mensuales y consecutivas

**Art.11°)** El personal que se haya retirado por el presente Régimen, no podrá reingresar a la Administración Municipal, ni como contratado en relación de dependencia, durante un término de cinco (5) años contados a partir de la aceptación de su renuncia.

**Art.12°)** Quienes soliciten el retiro voluntario deberán someterse a un examen físico "postocupacional", que acredite su estado de salud, en forma previa a la decisión del Departamento Ejecutivo, prevista en el artículo 3° de esta Ordenanza.

**Art. 13°) Protocolícese, comuníquese, publíquese** en BOLETIN OFICIAL y **archívese**.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintiséis** días del mes de **agosto** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

**ORDENANZA N°: 2037/2020.-**

**FOLIOS N°: 2600, 2603.-**

**S.V.V/M.G.P.-**